



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00263 – 00.

Asunto: Ordena Oficiar al pagador.

Armenia, 20 septiembre 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 70-73 doc. 14) observa el Juzgado lo siguiente:

1. El Juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia del departamento del Quindío, mediante oficio 0237 del 24 de marzo de 2021 (pág. 65-67 doc. 12), informó que la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada no surtía efectos por cuanto el proceso se encuentra archivado desde el 22 de abril de 2019, por pago total de la obligación.
2. El apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta a PQR realizado ante la Secretaria de Educación Departamental del Quindío donde dicha entidad contestó:

“comendidamente se informa que la señora María Consuelo Guzmán Guzmán, identificada con c.c. # 24.603.766, actualmente tiene embargo de la 5ta. parte del excedente del salario mínimo dentro del proceso -63190408900220170016200 -adelantado por el juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia cuyo demandante es la señora: maría limbania frasca Restrepo”.

Ahora, en vista a que la medida cautelar de remanentes solicitada dentro del proceso de la referencia (pag. 45-47 doc. 06) va dirigida para el proceso que informa el pagador se encuentran realizando los descuentos se volverá a oficiar al pagador Secretaria de Educación Departamental del Quindío en el sentido de que:

1. Se reitera la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2020 (pag. 32-33 doc. 01).
2. Para lo anterior, se dispone la remisión de las siguientes piezas procesales con el fin de otorgar claridad sobre la disponibilidad de la medida decretada.

- 2.1. Respuesta a PQR realizado por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante la Secretaria de Educación Departamental del Quindío (pag. 71-72 doc. 14)
- 2.2. Respuesta emitida por el Juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia del departamento del Quindío, mediante oficio 0237 del 24 de marzo de 2021 (pág. 65-67 doc. 12) donde informa que el proceso está terminado por pago.

Se le concede al pagador Secretaria de Educación Departamental del Quindío, un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, e informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del de fecha 04 de septiembre de 2020 (pág. 32-33 doc. 01) y comunicada mediante el oficio número 1140 del 11 de septiembre d 2020 (pag. 34 doc. 02)

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00263-00.

3. Demandante:

3.1. Nombre:
Narciso Javier Carvajal Moreno

3.2. Identificación:
c.c. 7.517.247

4. Demandado:

4.1. Nombre:
María Consuelo Guzmán Guzmán

4.2. Identificación:
c.c. Nro. 24.603.766

- 5.. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9º:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

cris_ca14@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el 21 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d436e6bd981e67d675be0c509b347065349ada5330d8895de32f36abc214442f

Documento generado en 20/09/2021 09:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>